

Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

CONTEXTUALIZACIÓN DEL PLIEGO

LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS en adelante se denominará "ASPU: Seccional Universidad del Cauca" es una Organización Nacional Sindical de Primer Grado de Gremio, debidamente constituida con su Registro Sindical vigente ante el Ministerio de Protección Social con Personería Jurídica No. 0623 del 4 de mayo de1966otorgada por el Ministerio del Trabajo, quien de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, 39 y en especial lo contemplado en el artículo 55 de la Constitución Política y lo pertinente de la Ley 411 de1997, eleva ante LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, el presente Pliego de Solicitudes para la Concertación con los servidores y empleados Públicos docentes.

El proceso de negociación y el acuerdo que resulte de éste, se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en especial en las normas que consagran los derechos a la igualdad (preámbulo y artículos 13 y 53), el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (preámbulo y artículos 25 y 53), el derecho de asociación sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva (artículos 39 y 55), la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (artículo 53), la integración de los convenios de la O.I.T. a la legislación interna del País (artículo 53), el derecho de la Negociación Colectiva con la obligación por parte del Estado de promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y en general a las normas legales que regulan el derecho a la Negociación Colectiva específicamente las Leyes 411, el Decreto 1092 de 2012 y el Decreto 160 de 2014 en los términos de lo decidido por la honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-337de 1998 y C-1234 de 2005 y en particular en la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO, suscrita por el Estado colombiano desde el año 1997.

Este pliego de solicitudes ha sido elaborado de conformidad con la Ley 411 de 1997 que aprobó el Convenio 151 de la OIT sobre la protección del derecho de sindicalización y las relaciones de trabajo en la Administración Pública. **ASPU Seccional Universidad del Cauca** exhorta a la Dirección de la Universidad para que, actuando en consonancia con la misión de la Alma Mater, asuma las directrices de la normatividad vigente, especialmente



ASPU CAUCA

Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

la establecida en el **Decreto 1092 del 25 de mayo de 2012,** Por el cual se reglamentan los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos y el **Decreto 160 del 5 de febrero de 2014** sobre Negociación Colectiva de Empleados Públicos, Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

CONTENIDO

- 1. TÉRMINOS DE NEGOCIACION
- 2. SOBRE SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE REMUNERACIÓN
 - 2.1. Ajuste salarial en las instituciones de educación superior estatales
 - 2.2. Nivelación del punto salarial
 - 2.3. Bonificación Quinquenal para los Asociados
 - 2.4. Mantener las condiciones salariales de los docentes
- 3. VINCULACION DE PROFESORES OCASIONALES, CATEDRA Y PLANTA DOCENTE
 - **3.1.** Acuerdo de formalización laboral
 - **3.2.** Condiciones de empleo del personal docente femenino de la enseñanza superior
 - **3.3.** Contratación por orden prestación de servicios, OPS
- 4. DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA
 - **4.1.** Participación efectiva de los docentes en la elección de directivos universitarios
 - **4.2.** La Universidad se compromete a negociar con ASPU las reformas a los Estatutos Universitarios...
 - 4.3. Perfeccionamiento del Talento Profesoral:
 - **4.3.1.** Becas
 - **4.3.2.** Comisiones de Estudio
 - **4.4.** Participación efectiva de los docentes en la definición de la política universitaria
- **5.** DIGNIFICACIÓN Y CONDICIONES DE CALIDAD DEL TRABAJO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES DELA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
 - **5.1.** La Universidad del Cauca ajustará la planta de personal
 - **5.2.** La Labor docente
- 6. SOBRE LA POLITICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
- 7. BIENESTAR PROFESORAL UNIVERSITARIO
 - **7.1.** La Universidad del Cauca pagará a los profesores asociados a ASPU una bonificación especial de recreación...



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

- **7.2.** La Universidad del Cauca garantizará la continuidad del servicio médico universitario...
- **7.3.** La Universidad del Cauca diseñará y pondrá en ejecución un sistema que garantice...
- **7.4.** Los profesores afiliados a ASPU tendrán derecho a Certificaciones laborales gratis
- **7.5.** Los profesores afiliados a ASPU tendrán derecho...
- **7.6.** Los hijos de los profesores universitarios afiliados a ASPU tendrán derecho a descuentos y exenciones en el pago de matrículas para cursos
- 7.7. La Universidad del Cauca por medio de la División de Salud Ocupacional...
- **8.** GARANTIA Y APOYO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.
 - 8.1. Permisos Sindicales
 - 8.1.1. Permisos Sindicales a nivel nacional
 - 8.2. Fuero Sindical
- 9. Adecuación locativa y logística de la nueva sede de la Asociación Sindical:
 - **9.1.** Contratación y estabilidad de la secretaria de la seccional
 - **9.2.** La Universidad del Cauca asumirá la completa adecuación locativa y logística de la nueva sede de Aspu así:
 - **9.2.1.** Adecuaciones locativas
 - **9.2.2.** Dotaciones logísticas
 - **9.2.3.** Otras formas de garantías del derecho de asociación sindical
- 10. REPRESENTACION PROFESORAL
- 11. FORO PERMANENTE DE POLITICAS PÚBLICAS
- 12. ASUNTOS DISCISPLINARIOS



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

PLIEGO DE SOLICITUDES 2015

1. TÉRMINOS DE NEGOCIACION

- **1.1. La Universidad del Cauca** garantizará que el presente Pliego de Peticiones se armonice y complemente con el Pliego Nacional de ASPU 2015 y el Pliego Sindical Unificado 2015 presentado por las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT y CTC; en particular en los temas salariales y las contrataciones de personal en forma temporal.
- **1.2. La Universidad del Cauca**, por medio del Rector en su condición de representante legal de la institución conformará, en desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2º de la Constitución Nacional, una Comisión de Concertación Laboral de carácter decisorio con el personal académico, la cual se encargará de procurar los mecanismos que permitan el desarrollo y toma de decisiones tanto del Pliego de Negociaciones como lo referente a la solución de los conflictos laborales que se presenten en la Universidad; Comisión que estará integrada paritariamente por representantes de la administración y de ASPU.

2. SOBRE SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE REMUNERACIÓN

2.1. Ajuste salarial en las instituciones de educación superior estatales:

La Universidad acompañará y avalará la solicitud de ajuste salarial de los profesores universitarios, que ASPU ha presentado y sustentado ante el Gobierno Nacional, así como también la solicitud que el salario de enganche para nuevas vinculaciones y de alto nivel académico sea de cinco millones de pesos colombianos. En concreto, solicitamos un comunicado dirigido a los Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público que respalde estas dos solicitudes.

- **2.2. Nivelación del punto salarial:** La Universidad del Cauca reconocerá una bonificación con el fin de recuperar el poder adquisitivo del salario perdido desde los años 2003en relación con el ajuste del valor del punto salarial, y de común acuerdo se establecerá la forma de pago de lo adeudado a los profesores universitarios de planta, incluyendo a los profesores ocasionales y catedráticos.
- **2.3. Bonificación Quinquenal para los Asociados:** La Universidad del Cauca, reconocerá una bonificación consistente en un salario vigente a los profesores universitarios cada vez que cumplan 5 años en la universidad. ASPU considera que la Universidad cuenta con los recursos para esta bonificación y deben provenir de los



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

recursos adicionales conseguidos con el CREE, recursos adicionales que fueron reclamados oportunamente por ASPU ante el Congreso de la República.

2.4. Mantener las condiciones salariales de los docentes: La Universidad del Cauca propenderá por el reconocimiento salarial y prestacional de manera justa, digna y equitativa de labor de los profesores de planta, catedráticos y ocasionales, aplicando un tratamiento acorde con lo decidido en las sentencias de la Corte Constitucional y a la Ley.

La Universidad del Cauca cumplirá con la Reglamentación Vigente de vinculación y contratación de los profesores Ocasionales y de Cátedra en los términos de lo decidido en las sentencias C-006 de 1996, C 614 de 2009 y C171 de 2012 y en los casos establecidos en el Art. 56 del Capítulo III del Proyecto de Ley Alternativo de Educación Superior propuesto por ASPU.

3. VINCULACION DE PROFESORES OCASIONALES, CATEDRA Y PLANTA DOCENTE

3.1. Acuerdo de formalización laboral: La Universidad del Cauca aumentará y ajustará la planta docente real, que a la fecha del presente pliego está conformada por docentes de carrera, docentes ocasionales de tiempo completo y docentes catedráticos, de tal manera que el número de docentes de la planta formal represente por lo menos el 80% del total de la planta real.

Para este efecto las partes suscribirán un acuerdo de formalización laboral en ejercicio de la Autonomía Universitaria, acuerdo que tendrá el acompañamiento del Ministerio de Trabajo para los efectos de la Ley 1610 de 2013.

- **3.2. Condiciones de empleo del personal docente femenino de la enseñanza superior:** La Universidad del Cauca adoptará las medidas necesarias para fomentar la igualdad de oportunidades de trato y condiciones laborales, participación sindical y capacitación. (Literal H. de la recomendación UNESCO).
- **3.3. Contratación por orden prestación de servicios, OPS:** Para las funciones misionales regulares de docencia, investigación y extensión, no se podrá contratar personal por OPS. La forma de contratación será realizada acorde a la normatividad vigente a nivel nacional (Decreto 1279 de 2002).



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

4. DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

- **4.1. Participación efectiva de los docentes en la elección de directivos universitarios:** En virtud de la normatividad y jurisprudencia aplicable sobre la autonomía universitaria la Universidad del Cauca en los procesos de designación de rector, decanos, jefes de departamento, coordinadores y directores de centros adoptará mecanismos que garanticen la participación democrática, activa y efectiva de la comunidad universitaria en particular de los profesores. Las decisiones relativas a la participación y responsabilidad de los docentes deben ser acordadas con ASPU y las recomendaciones de la UNESCO relativas al personal de la enseñanza superior.
- **4.2. La Universidad** se compromete a negociar con ASPU las reformas a los Estatutos Universitarios, en especial el Estatuto docente o Profesoral, como una expresión del ejercicio de la Autonomía Universitaria y con fundamento en los Decretos 1092 de 2012 y160 de 2014 y en particular de la Recomendación relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de la UNESCO. Lo anterior en el entendido de que en el Estatuto Profesoral se consagran las CONDICIONES DE EMPLEO de los profesores universitarios.

4.3. Perfeccionamiento del Talento Profesoral:

- **4.3.1 Becas:** Los profesores de la Universidad del Cauca, que accedan a estudios de postgrado en el Alma Mater, obtendrán descuentos o becas del 100%. De igual forma se le podrá conceder Comisión (de medio tiempo o completo) de la bolsa que maneja la Universidad de acuerdo con criterios y mecanismos pactados entre la Universidad y una Comisión de Profesores con ASPU.
- **4.3.2. Comisiones de Estudio:** La Universidad del Cauca creará mecanismos de flexibilidad en los requisitos contractuales exigidos como garantías de cumplimiento de las de Comisiones de Estudio Nacionales y al Exterior otorgadas a los Profesores Universitarios, así como otorgará apoyo económico durante el periodo de estudio y al finalizar, otorgará un período de gracia para iniciar cualquier trámite de Legalización y Liquidación de la Comisión. Un mejoramiento de las condiciones administrativas, laborales y contractuales garantizará la culminación y el cumplimiento de la formación y capacitación de los profesores universitarios.
- **4.4. Participación efectiva de los docentes en la definición de la política universitaria:** La Universidad del Cauca **adoptará mecanismos que garanticen** la participación real y efectiva de la comunidad universitaria, en particular de los profesores afiliados a ASPU, en la DEFINICIÓN de la política universitaria.



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

Se solicita para estos asuntos aplicar las recomendaciones de la UNESCO relativas al personal de la enseñanza superior.

5. DIGNIFICACIÓN Y CONDICIONES DE CALIDAD DEL TRABAJO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES DELA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

- **5.1. La Universidad del Cauca** ajustará la planta de personal docente en correspondencia a las necesidades reales de la labor docente con el 80% de profesores de planta.
- **5.2. La Labor docente** será la correspondiente a docencia, investigación, extensión, gestión y capacitación, criterios de distribución y asignación serán concertados entre los Departamentos y las Facultades según su naturaleza disciplinaria y con una Comisión de Acuerdo entre la UNIVERSIDAD, los profesores y ASPU, con garantía de una jornada laboral de 40 horas laborales SEMANALES según la Ley. Así mismo, La UNIVERSIDAD propenderá por el reconocimiento justo, digno y equitativo de labor docente de los profesores catedráticos y ocasionales, considerando la inclusión del reconocimiento de sus actividades en las mismas condiciones que a los docentes de planta según lo indican las Sentencias de la Corte Constitucional.

6. SOBRE LA POLITICA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La Universidad del Cauca conformará una comisión permanente de protección de los derechos humanos y la realización efectiva de los convenios pertinentes para procurar el traslado de los profesores amenazados.

7. BIENESTAR PROFESORAL UNIVERSITARIO

- **7.1. La Universidad del Cauca** pagará a los profesores asociados a ASPU una **bonificación especial de recreación** en cuantía equivalente a cuatro (04) días de la asignación básica mensual que les corresponda al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Esta Bonificación no constituirá factor salarial para ningún efecto legal.
- **7.2. La Universidad del Cauca** garantizará la continuidad del servicio médico universitario y propenderá por el mejoramiento de las condiciones en las que se presta actualmente.

La Universidad aportará un punto adicional a los 8 que le corresponde cotizar para salud, en el caso de los profesores afiliados a la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

Personería Jurídica N^o 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

- **7.3. La Universidad del Cauca** diseñará y pondrá en ejecución un sistema que garantice cobertura médica a cada profesor y administrativo que viaje al exterior en comisión de estudios, comisión académica o año sabático, comisión sindical según su rol.
- **7.4.** Los profesores afiliados a ASPU tendrán derecho a las Certificaciones laborales gratis utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- **7.5.** Los profesores afiliados a ASPU tendrán derecho a exención de pagos en matriculas de cursos o actividades deportivas y uso gimnasios.
- **7.6.** Los hijos de los profesores universitarios afiliados a ASPU tendrán derecho a descuentos y exenciones en el pago de matrículas para cursos especiales, de verano, de recreación, deporte, gimnasio y salud, así como para el pago de matrícula de cursos de extensión.
- **7.7. La Universidad del Cauca** por medio de la División de Salud Ocupacional gestionará de manera oportuna y ágil ante las AFP las solicitudes de caracterización de enfermedades profesionales de los profesores.

La Universidad mejorará sustancialmente el funcionamiento de las instancias de Salud Ocupacional e informará a la comunidad universitaria, en una fecha cierta, el cumplimiento del Programa de salud ocupacional que se esté desarrollando con miras a mantener la salud de sus servidores públicos docentes.

8. GARANTIA Y APOYO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.

- **8.1. Permisos Sindicales:** La Universidad del Cauca seguirá concediendo las 45 horas semanales asignadas a los profesores de Junta Directiva (principales y suplentes) para el desarrollo de la actividad sindical.
 - **8.1.1. Permisos Sindicales a nivel nacional:** A los docentes que sean elegidos miembros de las Juntas y Comités en los niveles nacional, regional y seccionales de ASPU, de las Federaciones y Confederaciones nacionales e internacionales a la cual este afiliada ASPU se les garantizará permiso sindical de la siguiente manera:
 - Presidente: se descarga de su labor académica en un 100%.
 - Vicepresidente y Secretario: se descarga de su labor académica en un 85%.
 - Tesorero y Fiscal: se descarga de su labor académica en un 50%.
 - Vocales: se descarga de su labor académica en un 30%.



Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

8.2 Fuero Sindical: La UNIVERSIDAD garantizará el cumplimiento del Fuero Sindical según lo definido por el código sustantivo del trabajo en su artículo 405:el Fuero Sindical es la garantía de la que gozan los trabajadores pertenecientes a Juntas Directivas de Sindicatos y sindicalizados de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa durante su ejercicio de cargo y por seis meses más.

9. Adecuación locativa y logística de la nueva sede de la Asociación Sindical:

- **9.1 Contratación y estabilidad de la secretaria de la seccional:** La Universidad del Cauca con los mecanismos jurídicos adecuados asumirá los costos laborales de la persona que se desempeñe como secretaria de la Asociación Sindical. La selección, asignación de funciones, evaluación y posibilidad de traslado de lugar de trabajo de quien se vincule, estará a cargo de la Junta Directiva del Sindicato
- **9.2 La Universidad del Cauca** asumirá la completa adecuación locativa y logística de la nueva sede de Aspu así:
 - 9.2.1. Adecuaciones locativas: La Universidad del Cauca se compromete a:
 - Techar en policarbonato los dos patios de la sede de ASPU.
 - Adecuar el frente de la sede de ASPU con muro y reja.
 - **9.2.2. Dotaciones logísticas:** La Universidad del Cauca se compromete a dotar a ASPU de los siguientes elementos de trabajo:
 - Router para disponer de conexión a internet inalámbrico en las instalaciones de la sede
 - Fotocopiadora RICOH
 - Computador de mesa completo
 - Dos (2) muebles biblioteca
 - Instalación inmediata del sistema de seguridad de las instalaciones de ASPU, que consiste en dos (2) cámaras, un reflector externo, un sistema de alarma para las puertas

9.2.3. Otras formas de garantías del derecho de asociación sindical:

- Apoyo para una publicación periódica de la Asociación Sindical y cubrimiento de los gastos de gestión de la página web www.unicauca.edu.co/aspu
- La División de Comunicaciones emitirá una repetición adicional semanalmente del programa "Análisis Universitario", para lo cual se concertará con la División el horario.

ASPU CAUCA

Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

10. REPRESENTACION PROFESORAL:

La representación profesoral estará conformada por dos representantes para el Consejo Académico y dos para Consejo Superior con una asignación de mínimo medio tiempo a cada uno para el ejercicio profesoral de dicha representación profesoral.

11. FORO PERMANENTE DE POLITICAS PÚBLICAS:

11.1. La Universidad del Cauca adoptará un Foro Permanente de Políticas públicas, con mesas de trabajo sobre temas como planes de desarrollo, política macroeconómica, política laboral y de empleo, reforma política, modernización del sector agrario y del sector productivo, Paz y Postconflicto, seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales)

11.2 La Universidad del Cauca mantendrá un Foro permanente sobre la situación y evaluación del sector educativo en su conjunto, las políticas de desarrollo del sector de educación superior y en particular de la Educación Superior.

12. ASUNTOS DISCISPLINARIOS:

La Universidad del Cauca creará un Comité de Conciliación y Solución de Conflictos como instancia PRELIMINAR OBLIGATORIA a cualquier proceso que pueda conducir a una investigación disciplinaria de sus servidores públicos docentes. Dicho Comité estará integrado paritariamente por representantes de ASPU y de la administración universitaria.

CAMPO DE APLICACIÓN

El Acuerdo que se logre con la presente Negociación se aplica a los profesores afiliados al Sindicato o a quienes sin serlo, se adhieran al Acuerdo y hagan los aportes correspondientes al Sindicato.

Para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos logrados las partes integrarán una comisión paritaria y reglamentarán sus funciones de común acuerdo.

VIGENCIA:

El Acuerdo logrado en esta negociación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

ASPU CAUCA

ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-CAUCA.

Personería Jurídica Nº 0623 del 4 de mayo de 1996 del Ministerio de Trabajo. NIT. 830001998-0

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

Por parte de ASPU Seccional Universidad del Cauca: Junta Directiva 2014 - 2016

PROFESOR	CARGO
Luis Reinel Vásquez	Presidente
Rubiel Vargas Cañas	Vicepresidente
Olga Lucia Sanabria	Secretario
Diego Cáceres Barajas	Fiscal
Carménza Liliana López Patiño	Tesorero
José Omar Zúñiga	Suplente Presidente
Roman Stechauner Rohringer	Suplente Vicepresidente
Stella Pino Salamanca	Suplente Secretario
María Floridis Medina Perdomo	Suplente
	Fiscal
Cesar Alfaro Mosquera	Suplente Tesorero

Por parte de ASPU Nacional:

- 1. Gloria Cecilia Arboleda F. Secretaria Nacional de ASPU
- 2. Fabio Rivera Abogado ASPU Nacional
- 3. Harold Mosquera Rivas Profesor Universidad del Cauca

Todos los puntos planteados en la solicitud regirán a partir del día en que se firme este Pliego.

JUNTA DIRECTIVA ASPU SECCIONAL UNIVERSIDAD DEL CAUCA

(Firmado en original)

Luis Reinel Vásquez Presidente Seccional

Olga Lucia Sanabria Secretaria Seccional